

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Febrero)

PPRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Vivo siempre en el corazón del pueblo español el cariño a su Reina, Vuestra Augusta Madre, al cumplirse el primer aniversario de su muerte, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Constitución, cree de su deber, interpretando el sentir nacional, aconsejar a V. M. haga uso del derecho de gracia que dicho precepto le atribuye, fundiendo por su ejercicio en sentimientos de cordialidad los espíritus que unidos siguen en un mismo dolor.

Con tal designio, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY
Núm. 320.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo amnistía, cualquiera que sea la pena impuesta o que corresponda imponer:

A) A los acusados o condenados por los delitos de rebelión, edición común y militar y sus

conexos, y por el de negligencia, previsto y castigado en los artículos 276 y 277 del Código de Justicia Militar.

B) A los acusados o condenados por delito o falta cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier clase.

Exceptuáanse los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, los que afectan a la integridad de la Patria, los cometidos contra la propiedad literaria o industrial y las falsificaciones.

C) A los castigados por desobediencia, cuando ésta hubiere consistido en quebrantamiento del destierro impuesto gubernativamente, conforme a las facultades que otorga la Ley del 23 de Abril de 1870.

D) A los castigados por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Juecos municipales que los autorizaron.

Artículo 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos que se refieren los casos anteriores estén detenidas, presas o extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salva la civil que se reclame a instancia de parte legítima.

Artículo 3.º Número primero.—A los castigados con correctivos militares por faltas leves.

Número segundo de las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización. |

Artículo 4.º Se declaran extinguidos los arrestos y destierros que al publicarse el presente Decreto-ley se estén cumpliendo por consecuencia de medida gubernativa adoptada por Autoridades civiles o militares de cualquier clase, siendo inmediatamente puestos en libertad los que sufran tal arresto, pudiendo fijar su residencia libremente los que se encontraban sujetos a destierro.

Artículo 5.º Concedo el reintegro en la escala activa a los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería, procedentes de la misma, que hayan sido separados del servicio por acuerdo gubernativo, con excepción de los que lo fueron por consecuencia de expediente gubernativo por causa de índole moral y Tribunales de honor, a que se refieren los Capítulos II y III del título 25 del Tratado tercero del Código de Justicia Militar.

Se exceptúan igualmente los que hayan cumplido la edad reglamentaria para el pase a la reserva.

Artículo 6.º Todos los Jefes y Oficiales que por aplicación de los beneficios que se conceden en el presente Decreto-ley sean reintegrados a la escala activa de su Arma, se considerarán de momento excedentes forzosos, sin perjuicio de la situación que posteriormente se les señale por el Ministerio del Ejército.

Artículo 7.º Se concede igualmente el reintegro en la Academia de Artillería a todos los Alféreces-alumnos y alumnos que fueron baja en la misma, a partir de 1.º de Diciembre de 1928, exceptuándose a los que la hubieren causado por faltas de índole moral o por repetida pérdida de curso, con arreglo al Reglamento.

Los que se acojan a este artículo deberán reintegrar al Estado las indemnizaciones que hubieren percibido por razón de su baja.

Artículo 8.º Los Ministerios respectivos quedan autorizados para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para la aplicación del presente Decreto-ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(«Gaceta» de 6 de Febrero)

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 157.

Excmo. Sr.: Vistas las duplicadas relaciones de los servicios de concentración y conducciones de presos llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes anterior, con derecho a los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1930.

MARZO

Señores Directores generales de la Guardia civil y Seguridad, Gobernadores civiles de provincias (excepto la de Badajoz y Militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta de 18 de Febrero).

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR

A fin de resolver varias consultas elevadas a esta Dirección general respecto a la interpretación que debe darse al apartado 5.º de las normas que, para la desratización desinsectación de buques en nuestros puertos, fueron publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Enero de 1929, se entenderá que dicho

apartado solamente se refiere a la técnica a seguir por nuestras Estaciones sanitarias, no siendo aplicable a los barcos que, procediendo del extranjero, hayan sido en él saneados, según el procedimiento oficial adoptado en el país respectivo y llevada a cabo la operación en uno de sus puertos autorizado a tales efectos, debiendo, por consiguiente, admitirse y dar validez a los correspondientes certificados, salvo en aquellos casos en que, por excepcionales circunstancias sanitarias, la necesaria defensa de nuestro territorio aconseje una nueva operación, en cuyo caso los Directores de Sanidad de los puertos deberán consultarla telegráficamente a este Centro.

Madrid, 1.º de Febrero de 1930.
—El Director general, A. Horcada.

Señores Directores de Estaciones sanitarias de puertos.

(Gaceta de 4 de Febrero)

MINISTERIO de Economía Nacional

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.709, dictado en 26 de Julio de 1929, se dispuso por su base 12 que al constituirse los Consejos Agropecuarios provinciales cesarían en su funcionamiento las Cámaras Agrícolas, con el traspaso a aquéllas de sus atribuciones, autorizando al Ministerio de Economía Nacional para reglamentar la propiedad rural. Pero fué el caso que antes de constituirse dichos Consejos Agropecuarios, por Real decreto de este Ministerio de 6 de Septiembre de 1929, número 1.971, se ordenó la constitución en cada provincia de una Cámara de la Propiedad rústica, en sustitución de las Cámaras Agrícolas, incumpliendo así lo previsto en el Real decreto citado de la Presidencia. Suspendida hoy la constitución de los Consejos provinciales Agropecuarios por Real decreto de este Ministerio de 7 de Febrero corriente, ha venido a crearse una situación distinta de la prevista en las disposiciones que quedan primeramente citadas.

Tanto el hecho de las facultades asignadas a las Cámaras de la Propiedad rústica, para lograr recursos mediante la exacción obligatoria de arbitrios, como las protestas elevadas a este Ministerio con motivo de las elecciones realizadas para su constitución, sin la previa formación y comprobación del Censo de electores, obliga a anular dicha creación, restableciendo las Cámaras Agrícolas provinciales creadas por Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, con la misma finalidad que se pretendió asignar a las Cámaras de la Propiedad rústica, que en ningún caso debieron haberse constituido sin la previa formación de los Consejos Agropecuarios.

Por todo ello y para evitar duplicidad de representaciones con

finalidades en gran parte semejantes, parece conveniente anular la constitución de las Cámaras de Propiedad rústica y restablecer el funcionamiento de las Cámaras Agrícolas, en tanto no recaer una disposición definitiva sobre los Consejos Agropecuarios, y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JULIO WAIS Y SAN MARTIN

REAL DECRETO

Núm. 535

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Cámaras de la Propiedad rústica creadas por el Real decreto núm. 1.971, de 6 de Septiembre de 1929, restableciéndose las Cámaras Agrícolas provinciales constituidas con arreglo a los preceptos contenidos en el de 2 de Septiembre de 1919, el cual queda en vigor en toda su integridad, con las solas modificaciones que impone el corresponder al Ministerio de Economía Nacional cuanto tal Soberana disposición encomendaba al de Fomento.

Artículo 2.º Las Cámaras Agrícolas provinciales restablecidas por este Real decreto quedan constituidas por las mismas personas y en la misma forma en que lo estaban al publicarse el Real decreto de 6 de Septiembre de 1929.

Artículo 3.º Cualquier duda o incidencia que se originen con relación a lo dispuesto en este Real decreto o al de 2 de Septiembre de 1919 serán sometidas a la resolución del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Santa Cruz de Mudela a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

JULIO WAIS Y SAN MARTIN

(Gaceta del 19 de Febrero).

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la ejecución de las obras de saneamiento del puerto de Luanco,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Román Rodríguez Arango comprometiéndose a ejecutar las obras señaladas por la cantidad de treinta y ocho mil trescientas noventa y cinco pesetas (38.395), que produce en el presupuesto de contrata, importante 46.432,66 pesetas, la baja de

8.037,66 pesetas en beneficio del Estado, y que la escritura de contrata de las mismas se otorgue en Avilés, ante el Notario oficial, actuando de representante del Estado en dicho acto el Ingeniero Director del puerto de Gijón-Musel, D. Eduardo de Castro.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director del puerto de Gijón-Musel, el del Decano del Colegio Notarial que corresponda y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta de 5 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Caminos vecinales.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el concejo de Illas han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de las Escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco, he acordado de clarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 21 de Enero próximo pasado, comparezcan ante la Alcaldía de Illas, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, para nombrar perito que a cada uno ha de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 23 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar al Ayuntamiento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo y riego superficial de alquitrán, en los kilómetros 145 al 156 de la carretera de segundo orden, de Torrelavega a Oviedo, que comprende los términos municipi-

pales de Infesto y Nava (Asturias), se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacerse las reclamaciones contra el contratista D. José María Aguirre Hidalgo de Quintana, por falta de pago de jornales, materiales y daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de 15 días, a partir del de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales (Plaza del Progreso, núm. 5, Madrid).

Madrid, 17 de Febrero de 1930.
El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

R. al núm. 501

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Febrero de 1930.

Municipio de Gijón:

Perineumonía exudativa, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Municipio de Sariego:

Idem, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Villaviciosa:

Idem, especie bovina, invadidos 1 y queda enfermo 1.

Municipio de Navia:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Municipio de Tineo:

Peste porcina, especie porcina, invadidos 8 y muertos 8.

Municipio de Infesto:

Triquinosis, especie porcina, invadidos 2 y muertos 2.

Municipio de Pola de Lena:

Idem, especie porcina, invadidos 8 y muertos 8.

Municipio de Aller:

Idem, especie porcina, invadidos 5 y muertos 5.

Municipio de Infesto:

Cisticercosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias Francisco Lorenzo.—Visto bueno:

El Gobernador interino.

Felipe Rey

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Peticiónes previas.—Anuncio.

D. José Velázquez Lambea, Marqués de Villamayor de Santiago y vecino de Madrid, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la petición del aprovechamiento de agua que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: José Velazquez Lambea, Marqués de Villamayor de Santiago.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Cuatro mil litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Quirós.

Término municipal en que radican las obras: Quirós y Proaza.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales y contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y precintado en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquella el domicilio en Oviedo, del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 19 de Febrero de 1930.
—El Ingeniero Jefe, P. A. Fernando Laguardia.

R. al núm. 504

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Claustro Electoral para 1930.

Lista definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de Elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 31 de Enero del presente año.

Rector: Ilmo. Sr. D. Enrique de Eguren y Bengoa.

Catedráticos numerarios de la Universidad:

D. Demetrio Espurzy Campodarbe.
» Jesús Arias de Velasco y Lugo.
» José María Frontera y Aurrecoechea.

D. Manuel Miguel Traviesas.
» Isaac Galcerán y Cifuentes.
» Benito Alvarez Buyla y Lozana.

Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela y Sampil.

D. Leopoldo García Alas y García Argüelles.

» Faustino Luis de la Vallina y Argüelles.

» Isaias Sánchez y Sánchez Tejerina.

» Armando Alvarez y Rodriguez

» José Ramón Lomba de la Pedraja.

» Ramón Prieto y Bances.

» Francisco Beceña y Gonzalez.

» Alfredo Mendizábal y Villalba.

» Miguel Lasso de la Vega y López, marqués del Saltillo.

» C. ... y Pérez de Villar.

Catedráticos jubilados de la Universidad:

Ilmo. Sr. D. Victor Diaz Ordoñez y Escandón.

D. Leopoldo Escobedo y Carbajal.

Profesores auxiliares:

D. José Buyla y Godino.

» Rogelio Masip y Pueyo.

» Francisco Javier Rubio y Vidal.

» Augusto Diez Carbonell.

» Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.

» José M.ª Fernandez Ladreda y Menendez Valdés.

Doctores matriculados:

Ilmo. Sr. D. Fernando Gonzalez Valdés y Riestra.

» » D. Aquilino Suarez Infesta

D. Pedro Rodríguez Arango y F. Cortina.

» Celestino Grañío y Caubet.

» José M.ª Suarez de la Puerta.

» Cándido Diaz Pereiro.

» Calixto de Rato y Rocas.

» Arturo García Lopez.

» Mariano Dominguez Berrueta.

» José Lopez de Ocaña y Bango.

» Eduardo Alvarez Cuervo.

» Manuel Martinez de Ealo.

» Graciano Sela y Sela.

» Pío Blanco y Ardines.

» Santiago Urtas y Morán.

» Ricardo Cid y Oterino.

» Carlos de la Torre y Boulin.

» José María Vereterra y Polo.

» Antonio Alcalde y Bahamonde.

» Manuel Anciola y Rodríguez.

» Francisco de la Villa y García.

» Ramón Comas y Pérez.

» José San Martín y Lloró.

» Abel Rodríguez Pelaez y de la Peña.

» Joaquín de la Viña y Gonzalez.

» José María García y Guisasaola.

» Alfredo Martínez y García Argüelles.

» Juan Donapetry e Iribarnegaray.

» Florentino Carreño y Gonzalez Pumariaga.

» Esteban Gonzalez Diez.

» Victor Bázana y Cantero.

» Leopoldo Fernandez Selva.

» José de la Vega y Thaliny.

» Juan Meunendez y Campa.

» Germán Cantalapiedra y Duque.

» Aquilino Urré y Álvarez.

» Ernesto Macías y Torres.

» Fernando Alvarez Cascos y Alvarez Cascos.

» Vicente Serrano Puente.

D. Manuel Carlón y Hurtado.

» Julián Clavería y Gonzalo.

» Antonio Carcia y López Oliveros.

» Manuel de la Cruz Iriarte y García.

» Godofredo Alvarez y Gonzalez Robles.

» Pedro Calvo y Ramos.

» Joaquin Gomez de Llerena.

» José Antonio Cienfuegos y Gonzalez Coto.

Directores de Institutos:

Sr. Director del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de Oviedo.

Idem id. de id. de León.

Idem del Real Instituto de Jovellanos de Gijón.

Sr. Comisario regio del Instituto local de Avilés.

Idem id. del id. de Cangas de Onís.

Idem id. del id. de Ponferrada.

Directores de Escuelas particulares:

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo

Idem de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

Idem de la Escuela especial de Veterinaria de León.

Idem de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Idem de la idem idem de León.

Idem de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Idem de la idem idem de León.

Sr. Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela provincial de Música de Oviedo.

Oviedo, 31 de Enero de 1930.—

El Secretario general, Facundo Pedrosa.—V.º B.º El Rector, Enrique de Eguren y Bengoa.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Llanes.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1929, se celebrarán el domingo nueve de Marzo próximo, en el Salón de actos de las Consistoriales de Llanes, las elecciones para renovación de los miembros de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana.

Teniendo en cuenta el escaso número de electores con derecho a voto, las elecciones se celebrarán en un solo día y en el mismo colegio para todos los grupos y categorías, a las horas siguientes:

Grupo primero, categorías primera y segunda, de nueve a diez de la mañana.

Grupo segundo, categorías primera y segunda, de diez a once de la mañana.

Grupo tercero, categoría única, de once a trece del mismo día.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanes, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.—El Presidente, Antonio Blanco.—El Secretario, Wenceslao Junco.

R. al núm. 513

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre de don Francisco Fernandez Alonso, como apoderado de D. Juan Luis y D. José Manuel Armán, contra acuerdo del Gobierno Civil tasando la casa número 3 de la Plaza de Alfonso II el Casto, dicho Tribunal dictó la siguiente:

Providencia.—Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, y por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—Hay una rúbrica del Ilmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 518

Juzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de doce del corriente, dictada en incidente de previo y especial pronunciamiento que propuso el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez a nombre de D. Francisco y D. José García y García, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Sabugo, en este concejo, en el juicio voluntario de testamentaria de don Pedro García Trelles y Lopez y D.ª Teodora García Perez y de abintestato de D.ª Juana Fernandez Campoamor y D. José García Fernandez, entablado por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, en representación de D. Ramón García y García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Cruz de Otur, acordó se emplazase por edictos a D. Victor y D.ª Josefa Suarez García, hijos de la interesada fallecida, D.ª Maria del Carmen García Trelles, que vivieron primeramente en Godón y después en Piedraíta, de este término municipal, ausentes en América, en paradero ignorado, y a cualesquiera otro descendiente de dicha D.ª Maria del Carmen, que se considere con derecho a representarla en las herencias de que se trata, para que dentro del término de seis días contesten concretamente sobre la expresada cuestión incidental, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a las personas ausentes y desconocidas de que antes dejo hecha mención, expido la presente en

Luarca, a quince de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Lic. Carlos Cavieco.

R. al núm. 511

Juzgado de Avilés

CÉDULA

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 8, del corriente año, por tala de árboles en una finca llamada Huelga, castaño de las Cabañas o Matamoros, sita en el lugar de las Cabañas, parroquia de Villa, concejo de Illas, se instruye de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a la perjudicada en dicha causa Rosa Martínez Fernández, ausente en Norte América.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido la presente, que firmo en Avilés, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 508

Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Cecilio del Campa Balmori, contra D. Manuel Pérez Buergo, por sí, y como único heredero de su hermano D. Luis Pérez Buergo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa-habitación, sin número de población, en el sitio Llosa de Marcos, término de Posada, concejo de Llanes, provincia de Oviedo; se compone de piso, suelo, principal y desván, unida a la misma casa, por la parte del Oeste, una corralada y casa de ganado, todo unido; a la parte Sur de casas y corralada, una finca destinada a labor y prado, con muchas peñas y algunos árboles, cerrada sobre sí, formando todo una sola posesión, y ocupan las casas habitación, ganado y corralada, una extensión de quinientos metros cuadrados, y la finca sesenta áreas veintiocho centiáreas; linda todo al Norte por donde tiene su entrada tránsito público y cueto común, Oeste herederos de Ramón, de Parres, y por los demás vientos, cerradura y ería que llaman de la Tejera.

Para cuyo remate se ha señalado el día 31 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él, deberán consignar previamente los licitadores la suma de tres mil pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta; que se admitirá cualquier postura que se hi-

ciere, pero si fuese inferior a treinta mil pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá de dar cumplimiento a la regla duodécima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, El Juez (ilegible).

R. al núm. 520

Juzgado de Castrillón

D. Francisco Valdés Junco, Juez municipal de Castrillón.

Hago saber: Que se halla la plaza de Secretario en propiedad vacante de este Juzgado, por haber sido declarado excedente a su instancia el que la ejercía, y se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés con los documentos que acrediten que desempeñan plaza de igual clase y que se encuentran en el ejercicio del cargo.

Se hace constar que el término de este municipio se compone de 6794 de hecho de habitantes y 7.736 de derecho, y el Secretario no percibe más derechos que los señalados en el Arancel.

Dado en Castrillón, a 20 de Febrero de 1930.—Francisco Valdés, —P. S. M., el Secretario interino, Angel Pruneda.

R. al núm. 494

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita y llama a D. Pedro Ramas, que últimamente residió en Madrid, calle Ventura de la Vega, 7, tercero, izquierda, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a fin de prestar declaración en causa número 114, de 1929, por malversación de caudales públicos y falsedad en documento público.

466

Por la presente, se cita y llama a un tal Eladio, chofer del Aragónés, que últimamente residió en Colunga y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a prestar declaración en sumario número 119 de 1929, por hurto.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GONZALEZ, Alejandro, hijo de Maria, natural de Cangas de Onís, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 30 años en 1930, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarra-gona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

440

CORBATO DIAZ, José, natural de Gijón, soltero, ajustador, de 24 años de edad, hijo de José y de Asunción, de regular estatura, bien parecido, sin barba ni bigote, domiciliado últimamente en Gijón hasta el 15 de Noviembre, procesado por tenencia ilícita de armas y penado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para dar comienzo a la extinción de la pena impuesta.

498

ANUNCIOS no oficiales

Compañía Marítima Ballesteros (En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a reunión general de Sres. Accionistas para el día doce de

Marzo próximo, a las diez de la mañana, en las oficinas de D. Ceferino Ballesteros, de Avilés, para enterarles del curso de la liquidación y adoptar los acuerdos que se estimen convenientes para proseguirla.

Los Sres. Accionistas deberán de presentar los resguardos que acrediten su carácter de tales, con dos horas de antelación, por lo menos, a la designada para la celebración de la Junta.

Avilés, a 28 de Febrero de 1930.—El Consejo Liquidador.

SOCIEDAD ANÓNIMA «JULIANA»

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día quince del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Pi y Margall, 1, con arreglo a la siguiente orden del día:

1.º Deliberar sobre la Memoria que presenta el Consejo; y

2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance cerrado en 31 de Diciembre de 1929.

Gijón, 1.º de Marzo de 1930.—El Presidente del Consejo, Francisco Juliana.

Fundición Manzaneda (S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en junta celebrada el día 14 del presente mes, acordó convocar a los señores Accionistas, a la Asamblea general ordinaria, para el día 20 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en sus oficinas, Llano Ponte, 24 bajo el siguiente

Orden del día:

1.º Lectura del acta de la Asamblea general ordinaria anterior celebrada el día 27 de Marzo de 1929.

2.º Presentación de cuentas y Balance general, correspondiente al ejercicio de 1929, cerrado en Diciembre 31, su discusión y resolución.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener acceso a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, a más tardar la víspera de la fecha en que aquélla debe celebrarse.

Avilés, 26 de Febrero de 1930.—El Presidente del Consejo Juan Sitges.